

## **CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA VEHÍCULOS UTV-VEHÍCULOS UTILITARIOS**

La Dirección General de Aduanas, teniendo como base la legislación aduanera y con sujeción a los principios de Legalidad, Proporcionalidad, Eficacia, Coherencia, Verdad Material y Buena Fe, así como reconociendo que su función privativa es el ejercicio de la potestad aduanera, con competencia en todas las funciones administrativas relacionadas con la administración de los tributos que gravan la importación de mercancías, entre otros, está facultada para emitir criterios sobre la aplicación de las disposiciones legales en materia aduanera.

El adecuado ejercicio de la potestad aduanera, requiere la elaboración de criterios uniformes que, en la mayoría de lo posible suministren seguridad jurídica en relación con la aplicación de las disposiciones legales de la materia. Dicha labor obliga a entender a los precedentes como un canon de obligatoria observancia para la administración aduanera con el fin de poder dirimir, en determinado momento los casos futuros, siempre y cuando guarden una semejanza relevante con los ya conocidos.

Con el propósito de crear seguridad jurídica tanto en los usuarios internos como externos, la Dirección General de Aduanas, tiene a bien definir un Criterio Técnico Uniforme para la clasificación de las mercancías.

### **PROBLEMÁTICA IDENTIFICADA:**

El mercado para la importación de diferentes tipos de vehículos para el transporte terrestre se ha incrementado, así también, se ha comprobado que existe una evolución en los modelos, tecnologías, usos y propósitos de los vehículos terrestres, tal es el caso de los vehículos conocidos como UTV de sus siglas en inglés Utility Task Vehicle, que significa Vehículo utilitario, que son vehículos que por su robustez y tracción en terrenos difíciles, están especialmente diseñados para realizar actividades tanto recreativas como laborales, que un vehículo convencional no puede afrontar.

Así también, es importante considerar, que este tipo de vehículos puede estar diseñado principalmente para el transporte de personas o para el transporte de carga, o en algunos casos para ambos, lo que ocasiona que, al momento de la determinación de la clasificación arancelaria, sean susceptibles de clasificarse en dos partidas del Sistema Arancelario Centroamericano SAC, como lo son:

- A) Partida 87.03, que clasifica los vehículos diseñados principalmente para el transporte de personas.
- B) Partida 87.04, en la que se clasifican los vehículos para el transporte de carga.

### **BASE LEGAL**

- Sistema Arancelario Centroamericano SAC (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO, publicada en el D.O. 186. TOMO 432 del 30 de septiembre de 2021).

- Criterios de Clasificación Arancelaria del Grupo Técnico Arancelario (GRUTECA)

## DETERMINACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Para la correcta aplicabilidad de la clasificación arancelaria de los vehículos denominados UTV (Utility Task Vehicle-Vehículo utilitario todoterreno), es importante identificar las especificaciones o características con las cuales ha sido diseñado por el fabricante cada uno de los modelos, para determinar la partida arancelaria correspondiente, de conformidad a lo establecido en la Regla General Interpretativa (RGI) No. 1, del Sistema Arancelario Centroamericano SAC, que indica: “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas...”; lo anterior, debido a que como se estableció anteriormente existe la susceptibilidad de clasificarlos en la partida 87.03 ó en la partida 87.04.

Con el propósito de brindar elementos técnicos que contribuyan a la determinación de la clasificación arancelaria de los vehículos UTV, se establecen ciertas características que servirán para identificar la partida en la que deben clasificarse este tipo de vehículos:

### A) Vehículos UTV, que se clasifican en la partida 87.03:

Por el texto de la partida, que indica: **AUTOMÓVILES DE TURISMO Y DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DISEÑADOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS.**

En ese sentido, se comprueba que la característica determinante para clasificar un vehículo UTV, en esta partida, es que este diseñado principalmente para el transporte de personas, aún y cuando por su diseño pueda poseer un pequeño espacio para el transporte de mercancías, pero el fabricante ha establecido que su función sea la de transportar personas en todo tipo de terrenos. Para una mejor comprensión, se agregan imágenes de este tipo de vehículos.





Tomando en cuenta lo establecido en las notas explicativas de la partida 87.03, que indican:

Se clasifican en esta partida:

(...)

1) Los demás vehículos:

(...)

d) Los **vehículos de cuatro ruedas, con chasis tubular**, provistos de un sistema de dirección de tipo automóvil, por ejemplo, basado en el principio de Ackerman.

Adicionalmente a que deban estar diseñados principalmente para el transporte de personas, las características mencionadas anteriormente, también la cumplen los vehículos tipo UTV, por lo que para la determinación de la clasificación y en aplicación de la Regla General Interpretativa No. 6, que establece: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”, revisando la estructura de la partida 87.03, es indispensable conocer las siguientes especificaciones para cada vehículo:

- *Para el caso de vehículos que poseen únicamente un motor de émbolo (pistón):*
  - a) Si posee un motor de émbolo encendido por chispa (gasolina) o de encendido por compresión (diesel o semidiesel).
  - b) Determinar los centímetros cúbicos.
  - c) El tipo de tracción que posee, ya sea en un solo eje (4x2) o tracción en las cuatro ruedas (4x4, 4WD, AWD, FWD, entre otras).
  - d) La capacidad de pasajeros que puede transportar.

- *Para todos los demás vehículos UTV:*

- a) Determinar si esta equipado para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica. (inciso arancelario 8703.40.00.00)
- b) Si esta equipado para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica. (inciso arancelario 8703.50.00.00)
- c) Si esta equipado para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica. (inciso arancelario 8703.60.00.00)
- d) Establecer si está equipado para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica. (inciso arancelario 8703.70.00.00)
- e) Si esta propulsado únicamente con motor eléctrico. (inciso arancelario 8703.80.00.00)
- f) Identificar si esta propulsado por otro tipo de motor o tecnología. (inciso arancelario 8703.90.00.00)

Para los vehículos de este grupo, es decir los que no poseen únicamente un motor de embolo (pistón), para la determinación de la clasificación, deberá identificarse el tipo o los tipos de motor que posee, para establecer el inciso en que deberá clasificarse, el cual se ha indicado para cada literal.

#### **B) Vehículos que se clasifican en la partida 87.04:**

El texto de la partida 87.04 indica lo siguiente: **VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS**

En aplicación de la Regla General Interpretativa No. 1, anteriormente citada, para que un vehículo sea clasificado en la partida 87.04, debe cumplirse la condición que la función para la cual está diseñado este tipo de vehículo sea para el transporte de mercancías, es decir, que si bien es cierto debe poseer una cabina o espacio para el conductor y para el transporte de personas, pero es indispensable también que posean un espacio o compartimiento especialmente dispuesto para el transporte de mercancías, por lo que deberá comprobarse por medio de la hoja de especificaciones del fabricante, la capacidad de carga máxima expresada en kilogramos o toneladas.

Se comparten imágenes de los tipos de vehículos UTV, que se clasifican en la partida 87.04:



En ese sentido y en aplicación de la Regla General Interpretativa No. 6, para la determinación de la subpartida y su correspondiente inciso arancelario para este tipo de vehículos, deberán tomarse en cuenta las siguientes características:

- *Para el caso de vehículos que poseen únicamente un motor de émbolo (pistón):*
  - a) Si posee un motor de émbolo encendido por compresión (diesel o semidiesel) o de encendido por chispa (gasolina).
  - b) El peso total con carga máxima que es capaz de transportar, según especificaciones del fabricante.
  - c) Si posee un compartimiento de carga descubierto o cerrado
  
- *Para todos los demás vehículos UTV que estén diseñados para el transporte de carga:*
  - a) Si está equipado para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico y su peso total con carga máxima.
  - b) Si está equipado para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico y su peso total con carga máxima.
  - c) Si únicamente está equipado para la propulsión con un motor eléctrico.
  - d) Si esta equipado con otro tipo de motor o tecnología.

Para los efectos anteriores, y de conformidad a lo establecido en las notas explicativas de la partida 87.04, se entenderá por **peso total con carga máxima** es el peso total máximo en condiciones de marcha especificado por el constructor. Este peso comprende: el peso del vehículo, el peso de la carga máxima prevista, el peso del conductor y el peso del carburante con el depósito lleno.

**CONCLUSIÓN:**

Por todo lo anterior, esta Dirección General considera que, reconociendo la susceptibilidad de la clasificación arancelaria de los vehículos denominados UTV (Utility Task Vehicles - Vehículos utilitarios todo terreno), en la partida 87.03 o en la partida 87.04, es indispensable determinar las características de cada vehículo, iniciando con la identificación del uso para el cual el vehículo ha sido diseñado por el fabricante, principalmente para transportar personas o para transportar mercancías, respectivamente.

Posterior a la determinación de la partida, habrá que comprobar las características principales que se han definido en los apartados anteriores para cada una de las partidas y proceder a la identificación de la subpartida y su correspondiente inciso arancelario.

El presente criterio está vigente a partir del 18 de junio del 2025, fecha en que fue autorizado por la Dirección General, y deberá comunicarse a todos las aduanas y delegaciones de aduanas del país para su correcta aplicación e interpretación.